



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

GACETA MUNICIPAL
QUINCENAL DEL AYUNTAMIENTO
DE OCOYOACAC, 2022-2024

VOLUMEN VII, AÑO 1.



© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México, 2022-2024.
Secretaría del Ayuntamiento.
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro, Ocoyoacac,
México C.P. 52740.
Teléfono: 72 21 61 14 06.
secretario.ayuntamiento@ayuntaocoyoacac.mx
Fecha de publicación: 15 de abril de 2022.
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.
Número de ejemplares: 05.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



3



CONTENIDO

NOMBRE	PAGINA	
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NUEVA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE Y/O REPRESENTANTES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.	6-10	4
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.	11-34	
POR MANDATO DEL C. SAMUEL VERDEJA RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC SE LE AUTORICE A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN EN EL ACUERDO DELEGATORIO.	35-38	
DIRECTORIO	39	



C. SAMUEL VERDEJA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

5

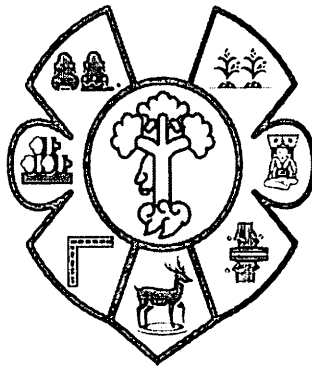
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS,2,3,31 FRACCIONES XLVI EN VIGOR, 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, POR ACUERDO OTORGADO EN SESIÓN, SE EXPIDE Y PUBLICA LA PRESENTE GACETA:



EN LA CUARTA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COOYOACAC, CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2022 LOS CIUDADANOS: C. SAMUEL VERDEJA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. MARIBEL MONTES VIDAL, SINDICO MUNICIPAL; C. ENRIQUE RIVERA RAMOS, PRIMER REGIDOR; C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA, TERCER REGIDOR; C. CLARA GUERRERO DIAZ, CUARTA REGIDORA; C. BLANCA INÉZ NAVARRETE DUARTE, QUINTA REGIDORA; C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA, SEXTA REGIDORA; C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES, SÉPTIMA REGIDORA Y EL C. JAVIER SIERRA ACOSTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; SE ENCUENTRA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA EL SIGUIENTE PUNTO:

6

CUARTO PUNTO: PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NUEVA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE Y/O REPRESENTANTES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

2022. Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.



OCOYOACAC

**CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES
INDÍGENAS
EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC
QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO 2022-2025**

Página 14

En el presente documento se describen los requisitos para ser elegidos como representantes indígenas en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, para el periodo 2022-2025. El presente documento tiene carácter informativo y no constituye un acto administrativo. Para más información se recomienda acudir al Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, en el domicilio que se indica a continuación.

El presente documento se publicó en el periódico oficial del Estado de México, el día 17 de febrero de 2022, en la edición vespertina del periódico "El Sol de México", de la ciudad de Toluca, Estado de México, y en el sitio web del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, en el día 17 de febrero de 2022.

El Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, invita a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de designación de representantes indígenas en el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, a acudir al Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, en el domicilio que se indica a continuación.

B A S E S

PRIMERA: DEL PROCESO Y LAS ATRIBUCIONES.

El presente proceso de designación de representantes indígenas en el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México.

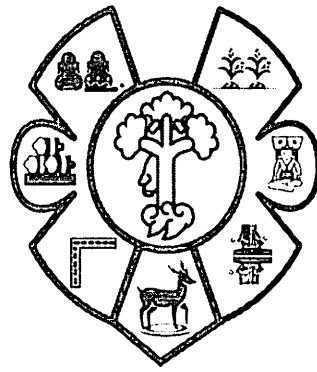
El presente proceso de designación de representantes indígenas en el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México.

El presente proceso de designación de representantes indígenas en el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México.

SEGUNDA: DE LOS REQUISITOS:

El presente proceso de designación de representantes indígenas en el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México, y en el artículo 100 de la Ley de los Municipios de México.

Secretaría Adjunta de Asuntos de Cabildo y Reglamentarios



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

2022: Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Ferrdo, Capital del Estado de México.



OCOYOACAC

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Página 15

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

TERCERA: DE LA DOCUMENTACION:

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

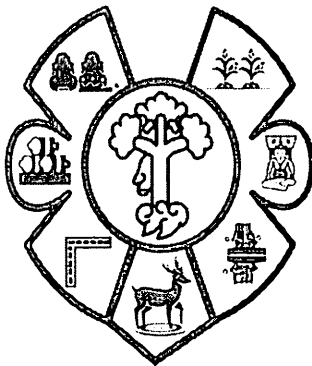
Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

CUARTA: DE LA RECEPCION DE DOCUMENTOS

Se declara el día 15 de mayo de 2022 como día de fiesta municipal en honor a la Virgen de Guadalupe.

Secretaría Adjunta de Asuntos de Cabildo y Reglamentarios



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

2022. Año del Quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.



OCOYOACAC

QUINTA: DE LA ASAMBLEA

Págs. 6

En el día de hoy se dio lectura y se aprobó el acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Municipal Constitucional, celebrada el día 15 de mayo de 2022, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

SEXTA: DE LOS RESULTADOS

La Asamblea Municipal Constitucional de Ocoyoacac, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2022, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Ocoyoacac, aprobó lo siguiente:

1. Que se continúe con el cumplimiento de los programas de trabajo que se aprobaron en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Municipal Constitucional, celebrada el día 15 de mayo de 2022.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Que se continúe con el cumplimiento de los programas de trabajo que se aprobaron en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Municipal Constitucional, celebrada el día 15 de mayo de 2022.

SEGUNDO. Que se continúe con el cumplimiento de los programas de trabajo que se aprobaron en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Municipal Constitucional, celebrada el día 15 de mayo de 2022.

TERCERO. Que se continúe con el cumplimiento de los programas de trabajo que se aprobaron en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Municipal Constitucional, celebrada el día 15 de mayo de 2022.

CUARTO. Que se continúe con el cumplimiento de los programas de trabajo que se aprobaron en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Municipal Constitucional, celebrada el día 15 de mayo de 2022.

QUINTO. Que se continúe con el cumplimiento de los programas de trabajo que se aprobaron en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Municipal Constitucional, celebrada el día 15 de mayo de 2022.

SEXTO. Que se continúe con el cumplimiento de los programas de trabajo que se aprobaron en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Municipal Constitucional, celebrada el día 15 de mayo de 2022.

RUBRICA

GABRIEL VERDEJA BULLI

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OCOYOACAC.

Secretaría Adjunta de Asuntos de Cabildo y Reglamentarios



ACUERDO: 04-EXT-HAOCO-87-2022. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, QUE FUNGIRAN EN EL PERIODO 2022-2025.



EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COOYOACAC, CELEBRADA EL 07 DE ABRIL DE 2022 LOS CIUDADANOS: C. SAMUEL VERDEJA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. MARIBEL MONTES VIDAL, SINDICO MUNICIPAL; C. ENRIQUE RIVERA RAMOS, PRIMER REGIDOR; C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA, TERCER REGIDOR; C. CLARA GUERRERO DIAZ, CUARTA REGIDORA; C. BLANCA INÉZ NAVARRETE DUARTE, QUINTA REGIDORA; C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA, SEXTA REGIDORA; C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES, SÉPTIMA REGIDORA Y EL C. JAVIER SIERRA ACOSTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. SE ENCUENTRA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA EL SIGUIENTE PUNTO:

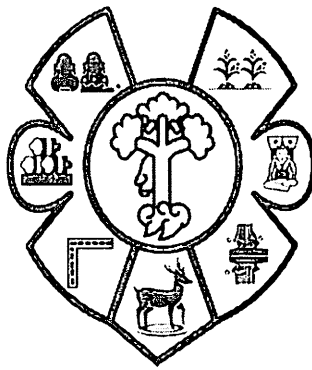
11

SÉPTIMO PUNTO: PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024





OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



**REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO
DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.**



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES..... 1

CAPÍTULO II

DE LA JURISDICCIÓN 2

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES..... 2

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN 2

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS..... 2

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN 3

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES..... 4

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES..... 6

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES..... 7

CAPÍTULO VII

**COORDINACIÓN DE LAS DELEGACIONES, CON OTRAS REPRESENTACIONES
SOCIALES..... 8**

TÍTULO TERCERO

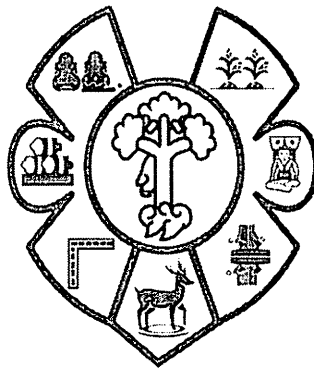
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 9

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN 9

CAPÍTULO II

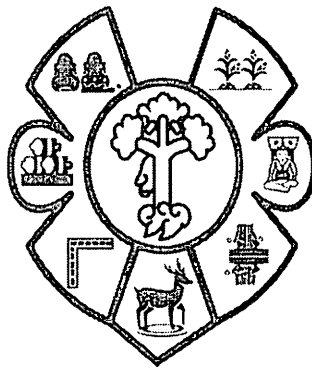
DE LOS REQUISITOS..... 11



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

CAPÍTULO III	
DE LA ELECCIÓN	11
CAPÍTULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES	12
CAPÍTULO V	
DE LAS OBLIGACIONES	13
CAPÍTULO VI	
DE LAS PROHIBICIONES	13
CAPÍTULO VII	
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS	14
CAPÍTULO VIII	
DE LA COORDINACIÓN	16
TÍTULO CUARTO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	16
TÍTULO QUINTO	
DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS DELEGADOS E INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	17
TÍTULO SEXTO	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	18
TRANSITORIOS	19



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGLAMENTO DE AUTOREIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular el actuar, la organización y el funcionamiento de las autoridades auxiliares del Municipio de Ocoyoacac, así como sus atribuciones y obligaciones; establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24,25,26,27,28, 29 Fracción V, 30, 123 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México; artículo 56, 57, 58, 59, 60 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Bando Municipal de Ocoyoacac.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- a).- Ayuntamiento: el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac
- b).- Presidente Municipal: el Presidente Municipal de Ocoyoacac.
- c).- Secretaría del Ayuntamiento: la Secretaría del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Artículo 3.- Los Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, son autoridades auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando Municipal de Ocoyoacac.

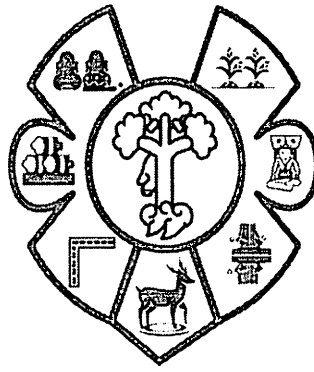
Artículo 4.- De las delegaciones, son las circunscripciones territoriales que establece el Ayuntamiento, para organizar el territorio municipal, sus límites ya establecidos y registrados por el propio cabildo.

Artículo 5.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de representación vecinal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 6.- En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a los Delegados y Subdelegados municipales, así como a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, con la categoría de servidores públicos.

Artículo 7.- Para la coordinación y comunicación del Ayuntamiento con autoridades auxiliares, el Secretario del Ayuntamiento y la Dirección General de Gobierno, fungirá como enlace, el cual coordinará, supervisará, controlará y vigilará el actuar de las autoridades auxiliares.

15



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



CAPÍTULO II

DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 8.- Los Delegados Municipales, se establecen en todas las comunidades que integran al Municipio de Ocoyoacac; por convocatoria que emita el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac y en las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9.- Por cada comunidad reconocida en el Bando Municipal vigente, podrá existir un Consejo de Participación Ciudadana, y se elegirán por convocatoria que emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 10.- Las Delegaciones Municipales estarán integradas por:

- A) Primer Delegado.
- B) Segundo Delegado.
- C) Tercer Delegado.

Con sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO II

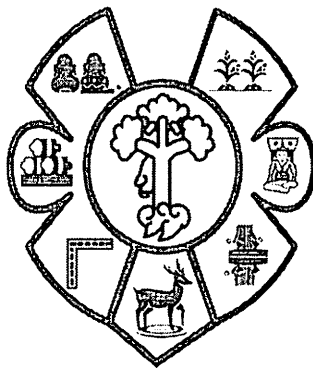
DE LOS REQUISITOS

Artículo 11.- Para ser Delegado se requiere:

- I.- Ser Mexicano por nacimiento, vecino del Municipio con domicilio en la comunidad correspondiente y tenga cuando menos seis meses de residencia.
- II.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- III.- Ser persona de reconocida probidad.
- IV.- Los demás que señala la convocatoria respectiva

Artículo 12.- No pueden ser Delegados:

- I.- Los que ocuparon el cargo de delegado o suplente en el periodo inmediato anterior, con el carácter de propietario o suplente aun cuando la elección se realice por usos y costumbres.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



- II.- Los que fungieron en cualquier cargo propietario en el consejo de participación ciudadana en el periodo inmediato anterior.
- III.- Los que tengan cargo de servidor público en este municipio.
- IV.- Los que hayan incurrido o sido sancionados por violencia política o de género.
- V.- Los que hayan sido juzgados y sentenciados por delito grave.
- VI.- Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN

Artículo 13.- Los integrantes de la Delegación Municipal, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad entre el último domingo del mes de marzo y primer domingo de abril del año de la elección del gobierno municipal en una jornada electoral, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento cuando menos quince días hábiles, donde determine la fecha, lugar, términos y mecanismos de defensa.

Artículo 14.- La elección de Delegados será en los siguientes términos:

I.- Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 11 del presente reglamento, y de acuerdo a los mecanismos que establezca el Ayuntamiento y este reglamento, registrarán fórmulas de propietarios y suplentes.

II.- El Ayuntamiento en la convocatoria respectiva, señalará lugar, fecha y horario en la cual los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto directo, libre y secreto, alguna de las fórmulas registradas.

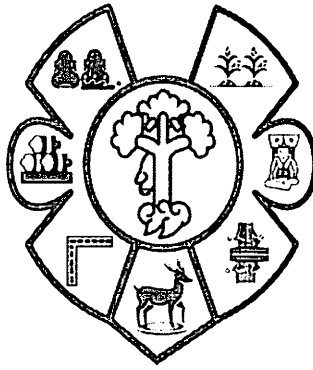
III.- Será electa la fórmula de Delegado que obtenga la mayoría de votos emitidos.

IV.- Los Delegados entrarán en funciones a partir del quince de abril del año de la elección.

Artículo 15.- Realizadas las elecciones, el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos, previa protesta de Ley que les sea tomada por el Presidente Municipal o quien él designe.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, posterior al día en que entren en funciones los delegados municipales electos, se les hará entrega a través de la Secretaría del Ayuntamiento, del sello oficial de su respectiva delegación, libro de actas y credenciales que los acredite como tales.

Artículo 17.- Los Delegados Municipales, durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento administrativo común señalado en los artículos 106, 113, 114, 115, 116 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; por cualesquiera de las causas siguientes:



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.

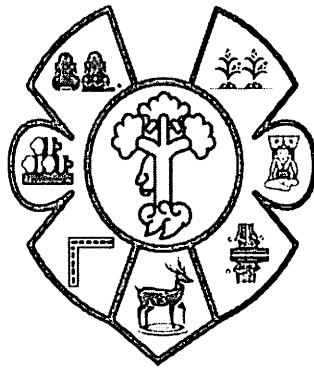


- I.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por cualquiera de los tres órdenes de gobierno.
- II.- Retener o destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad.
- III.- Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad.
- IV.- Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de seis meses.
- V.- El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido.
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de México o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al Municipio o a la sociedad.
- VII.- Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- VIII.- La usurpación de atribuciones.
- IX.- Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa.
- X.- Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.
- XI.- Si dispone para sí de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente.
- XII.- Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad.
- XIII.- Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.

Artículo 18.- Para conocer y resolver alguna queja relacionada con el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 19.- Los Delegados municipales tendrán, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

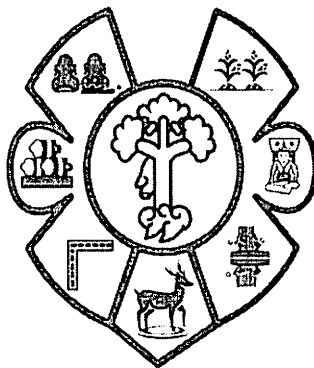


REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



- I. Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- II. Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la Ley a los Cuerpos de Seguridad Pública y a la Policía Ministerial.
- III. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su comunidad.
- IV. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo Municipal y de los programas que se deriven.
- V. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
- VI. Expedir constancias de residencia y buena conducta a los vecinos que los soliciten, de forma gratuita o mediante una cuota de recuperación; cuota que será aplicada previa autorización del Ayuntamiento.
- VII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que a su cargo tenga encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VIII. Informar anualmente a su comunidad sobre la administración de los recursos que a su cargo tenga encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- IX. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad.
- X. Recabar la información de los vecinos para la elaboración de su programa de trabajo, el que deberá estar acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, una vez concluido deberá presentarse ante el Presidente Municipal.
- XI. Mantener informado al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado.
- XII. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad.
- XIII. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad, así como con el Ayuntamiento, y demás servidores públicos municipales, en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y protección civil.
- XIV. Reportar al Presidente Municipal, los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera.
- XV. Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad.
- XVI. Convocar y presidir asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de importancia general, previo acuerdo y autorización municipal.
- XVII. Mantener y Actualizar los libros de delegaciones, de panteones, ingresos y egresos, por Cooperaciones, conservando y entregando al término de su gestión el Archivo que contenga todas las actividades realizadas.
- XVIII. El uso del sello de la delegación será exclusivo de primer delegado titular. Y estará bajo su resguardo y responsabilidad.

19



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



- XXIX. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
- XX. Informar a las autoridades municipales de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
- XXI. Vigilar e informar que no sean deteriorados o invadidos los bienes municipales, los jardines, plazas y cualquier otro bien público.
- XXII. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el fomento de la cultura del medio ambiente sano.
- XXIII. Convocar a la ciudadanía de la delegación a su cargo cada vez que una autoridad municipal lo requiera.
- XXIV. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.
- XXV. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- XXVI. Realizar el censo de fauna doméstica y demás semovientes.
- XXVII. Y las demás que el Ayuntamiento les confiera.

20

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20.- Los Delegados tendrán las siguientes obligaciones:

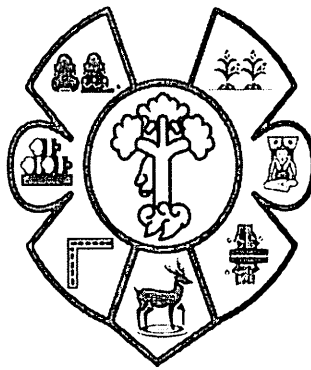
I.- Poner a disposición de las autoridades competentes de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones Constitucionales, las Leyes, el Bando vigente y el presente Reglamento y podrá solicitar para tal efecto el auxilio del cuerpo de Seguridad Pública, informando de inmediato al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Director de Seguridad Pública relacionado con los acontecimientos.

II.- Informar a la Dirección General de Gobierno, de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres y domicilio de los negocios.

III.- Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se haya creado o administre.

IV.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los términos que la Ley en la materia establece.

V.- Informar de inmediato al Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Económico, a la Dirección de Planeación Territorial, Ecología y Obras Públicas y la Dirección de Ecología, según sea el caso, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según el Plan de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



VI.- Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo.

VII.- Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento. Organizar y llevar en orden el archivo Delegacional con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo.

VIII.- Al final de la gestión entregarán a los representantes que resulten electos para el mismo cargo, el libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan, debiendo entregar el sello a la Secretaría del Ayuntamiento.

IX.- Informar al Presidente Municipal o a las autoridades competentes de las irregularidades y violaciones al Bando Municipal cometidas por los ciudadanos dentro de los comercios, espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias.

X.- Vigilar en su comunidad que la tala o poda de árboles sea con los permisos correspondientes, en caso contrario reportarlos a la Dirección de Ecología; en caso de que se requiera la poda de árboles que pongan en peligro la seguridad social, deberá gestionar el permiso y derribo correspondiente.

XI.- Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en las inspecciones que ésta le solicite para la expedición de constancias de vecindad.

XII.- Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal.

XIII.- Corresponderá al Delegado, cuando la comunidad tenga la posesión del panteón, y de acuerdo a los usos y costumbres la vigilancia y la administración, apegado a las leyes de inhumación y exhumación.

Será responsable directo de cualquier acción u omisión que se denuncia.

XIV.- Será obligación de ambos representantes programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale el lugar, día y hora, asentándolo en el libro de actas respectivo. Deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento quien podrá acudir e intervenir en éstas.

XV.- Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento

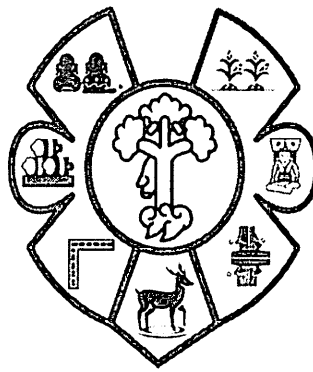
21

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

1. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Rfey



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO



- II. Autorizar licencias de construcción, alineamiento, movimiento de tierras, demoliciones o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Autorizar LICENCIA O PERMISO, Cobrar los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, recolección de basura, alumbrado público, y cualquier otro al que esté obligado el Ayuntamiento;
- VII. Mantener bajo arresto administrativo a las personas.
- VIII. Convocar a reuniones sin previo aviso a la autoridad municipal.
- IX. Dejar de informar a la autoridad municipal de nuevas Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas.
- X. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento.
- XI. Portar armas.
- XII. Levantar infracciones.
- XIII. Realizar actos de sedición en contra del Ayuntamiento.
- XIV. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento, el Bando Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

22

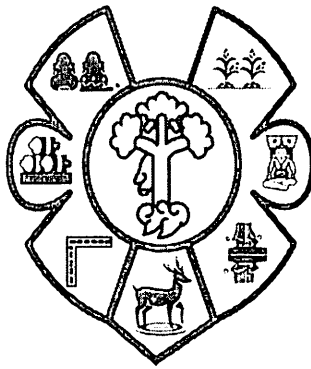
Artículo 22.- Bajo ninguna circunstancia o razón los Delegados podrán convocar a reuniones de índole político usando su nombramiento como delegado; caso contrario será causa justificable para ser removido del cargo mediante el procedimiento administrativo a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

COORDINACIÓN DE LAS DELEGACIONES, CON OTRAS REPRESENTACIONES SOCIALES.

Artículo 23.- El Ayuntamiento reconoce que, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la comunidad tendrá el derecho de contar con otras organizaciones sociales dentro de la circunscripción territorial de las delegaciones; sin embargo, éstas deberán estar debidamente registradas ante los Delegados y Secretario del Ayuntamiento, para conformar un padrón de organizaciones sociales.

Artículo 24.- Para la organización de las festividades cívicas y patronales, los delegados deberán coordinarse con las autoridades escolares y con las sociedades de padres de familia o de las escuelas de su comunidad o bien con las organizaciones legalmente establecidas y reconocidas, por ejemplo: Mayordomías, Presidentes de Consejo de Participación Ciudadana, Consejos de Colaboración, etc.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



Artículo 25.- Los delegados serán la instancia de comunicación y coordinación entre los representantes de las organizaciones sociales y el Ayuntamiento.

Las organizaciones en las que participa la comunidad no tendrán fines de lucro, y son:

I. Comisariado Ejidal o Comunal

II. Comités de agua potable.

III. Sociedad de Padres de Familia de los planteles educativos.

IV. Comités deportivos.

V. Comités de obras y desarrollo social de la comunidad.

VI. Comités de carácter religioso.

VII. Clubes de servicios y otros que por sus características participen en beneficio de la comunidad y

VIII. Demás agrupaciones u organizaciones afines.

Artículo 26.- Los Delegados Municipales, en el ámbito de su jurisdicción, deberán llevar un registro permanente de las organizaciones y de sus dirigentes, reportando al Ayuntamiento cualquier cambio de las dirigencias.

Artículo 27.- Cuando las Organizaciones Sociales deseen realizar acciones en beneficio de la colectividad, deberán hacerlo de conocimiento del Ayuntamiento, por conducto de los Delegados.

Artículo 28.- Los Delegados supervisarán y vigilarán que la obra realizada por las organizaciones sociales, se ejecute en los términos en que fue programada y autorizada.

Artículo 29.- Toda celebración festiva, religiosa, cívica o deportiva que se realice en la vía pública, requiere autorización del Ayuntamiento; el Delegado es autoridad responsable de verificar que se cumpla en los términos autorizados por la dependencia correspondiente.

Artículo 30.- Toda actividad que se realice en la delegación con motivos sociales, culturales y festivos, con fines de lucro, para su realización requiere previamente los permisos de la autoridad municipal.

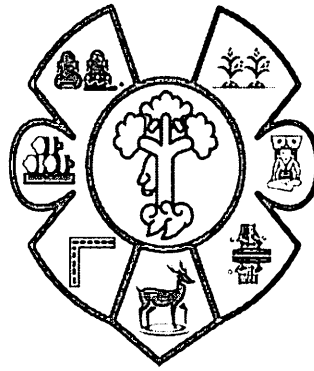
23

TÍTULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

{ 9 }



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.

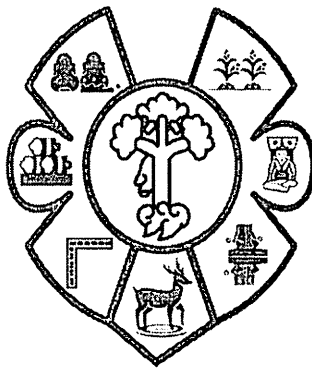


Artículo 31.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado hasta por cinco vecinos de cada comunidad, los cuales tendrán los siguientes cargos:

- A) Presidente.
- B) Secretario.
- C) Tesorero.
- D) Vocal I; y
- E) Vocal II.

Artículo 32.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este reglamento y por cualesquiera de las causas siguientes:

- I.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.
- II.- Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Consejos de Participación Ciudadana o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de obras en su comunidad.
- III.- Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad, y cuando su participación sea insuficiente o no muestre interés en su cargo durante un periodo continuo de seis meses.
- IV.- Por ausentismo continuo a 5 sesiones internas, ordinarias y extraordinarias o asambleas comunitarias.
- V.- El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Constitucionalmente establecido; y cuando su actitud dificulte retrase o impida el trabajo conjunto del Consejo de Participación Ciudadana para el desarrollo de su comunidad.
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las Leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad.
- VII.- Cuando existan entre los miembros de un Consejo de Participación Ciudadana, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus competencias o atribuciones.
- VIII.- La usurpación de atribuciones.
- IX.- No realizar asamblea anual informativa por motivo imputable al Consejo de Participación Ciudadana.
- X.- Cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.
- XI.- Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad.
- XII.- Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 33.- Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

- I.- Ser Mexicano por Nacimiento, vecino del Municipio con domicilio en la comunidad correspondiente acreditando cuando menos seis meses de residencia.
- II.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- III.- Ser persona de reconocida probidad.
- IV.- Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 34.- No pueden ser integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana:

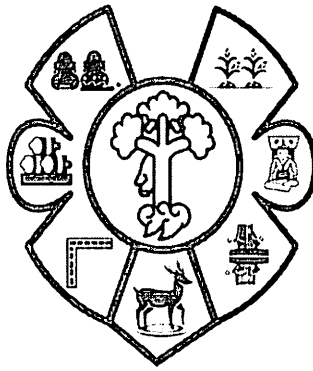
- I.- Los que ocuparon cualquier cargo en el Consejo de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior, con el carácter de propietarios o suplentes.
- II.- Los que fungieron en el cargo de Delegado o Subdelegado propietario, en el periodo inmediato anterior.
- III.- Los que tengan cargo de servidor público en este Municipio.
- IV.- Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN

Artículo 35.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad entre el último domingo del mes de marzo del año de la elección del Gobierno Municipal, en una jornada electoral, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento cuando menos quince días antes, donde determine la fecha, lugar, términos y mecanismos.

Artículo 36.- La elección de los Consejos de Participación Ciudadana será como sigue:

- I.- Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 32 del presente reglamento y de acuerdo a los mecanismos que establezca el Ayuntamiento y este reglamento registrarán planillas con propietarios y suplentes.
- II.- El H. Ayuntamiento en la convocatoria respectiva señalará lugar, fecha y horario en el cual los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto directo, libre y secreto, alguna de las fórmulas registradas.
- III.- Será electa la planilla que obtenga la mayoría de votos emitidos.
- IV.- Los Consejos de Participación Ciudadana entrarán en funciones a partir del quince de abril del año de la elección.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGlamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Ocoyoacac Estado de México.



Artículo 37.- Realizadas las elecciones el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos previa protesta de Ley que les sea tomada por el Presidente Municipal o quien él designe.

Artículo 38.- El Ayuntamiento, posterior al día en que entren en funciones los Consejos de Participación Ciudadana electos, se les hará entrega a través de la Secretaría del Ayuntamiento del sello, libro de actas y credenciales que los acredite como tales.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 39.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Promover la participación ciudadana elaborando un programa de trabajo cada año que lo deberán llevar a buen término, mediante la gestión, programación, discusión y con el apoyo del Ayuntamiento con relación a las necesidades de la comunidad.

II.- A iniciativa del presidente y de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, convocará a asambleas de vecinos.

III.- Hacer las gestiones conducentes ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad.

IV.- Proponer al Ayuntamiento el programa anual de necesidades de la comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución.

V.- Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos al Ayuntamiento las acciones y obras que se requieran.

VI.- Emitir una opinión fundada cuando por escrito la autoridad competente se lo solicite, con respecto a la apertura de cualquier negociación en su comunidad.

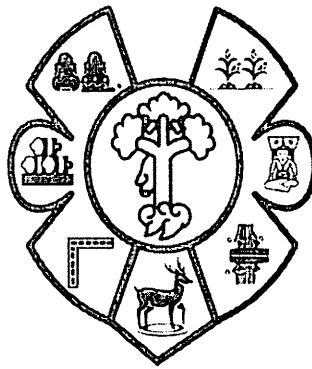
VII.- Aplicar con toda claridad los recursos materiales y económicos puestos a su disposición, para la realización de acciones y obras.

VIII.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y vigilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario.

IX.- Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente dentro de su comunidad en coordinación con la autoridad municipal competente.

X.- Promover las acciones de carácter social y deportivo que tengan la finalidad de la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad.

XI.- Promover la celebración de ceremonias cívicas en su localidad y fomentar el respeto a los símbolos patrios.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

1977-2021



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 40.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Representar ante el Ayuntamiento e instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad.

II.- Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos.

III.- Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal.

IV.- Informar al menos cada año por escrito al Ayuntamiento los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas, el estado de cuenta financiero y de materiales proporcionados por la Federación, por el Estado o el Ayuntamiento.

V.- Convocar a asamblea general a su comunidad por lo menos cada año, para rendir su informe.

VI.- Cuando la Asamblea General no se lleve a cabo por causa no imputable al Consejo de Participación Ciudadana, a que alude el párrafo anterior, éste deberá enviar informe de la cancelación de dicha Asamblea a la Secretaría del Ayuntamiento explicando los motivos.

VII.- Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento. Organizar y llevar en orden el archivo del consejo con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo, debiendo entregarlo al final de su gestión al representante que resulte electo para el mismo cargo y el sello a la Secretaría del Ayuntamiento.

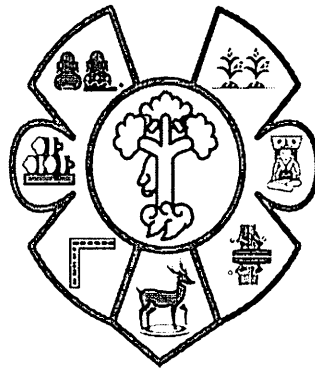
VIII.- Será obligación del Consejo en pleno programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale lugar día y hora de las mismas, debiendo hacerlo del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento, quien podrá acudir en calidad de observador únicamente con voz.

27

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 41.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes prohibiciones:



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024



REGlamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Ocoyoacac Estado de México



I.- Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción, alineación, movimiento de tierras, demoliciones o para la apertura de cualquier tipo de establecimientos comerciales o de variedad.

II.- Portar armas.

III.- Levantar infracciones.

IV.- Expedir constancias o certificaciones de ningún tipo.

V.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.

VI.- Aplicar sanciones.

VII.- Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento.

VIII.- Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realice ante el H. Ayuntamiento Municipal.

IX.- Recibir cooperaciones sin expedir el recibo correspondiente del Consejo de Participación Ciudadana.

X.- Así como todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro municipio.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 42.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

I.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo.

II.- Tener bajo su resguardo el sello que le proporcione el Ayuntamiento, haciéndose responsable directo del uso que se le pueda dar.

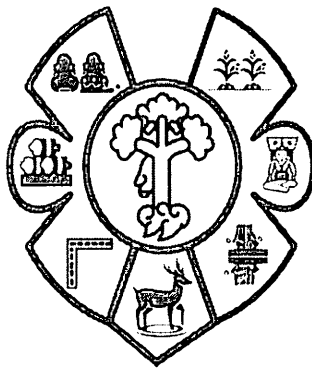
III.- Coordinar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo.

IV.- Representar al consejo ante la autoridad municipal.

V.- Firmar el acta que se levante de las asambleas celebradas, así como de las sesiones de Consejo de Participación Ciudadana.

VI.- Informar al Ayuntamiento el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas.

VII.- Entregar al Consejo de Participación Ciudadana electo para el periodo siguiente, mediante actas de entrega recepción y bajo riguroso inventario los pendientes, los fondos y la documentación respectiva.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO.



VIII.- Firmar conjuntamente con el secretario y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas, de lo contrario los escritos no tendrán validez.

IX.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y el presente reglamento.

Artículo 43.- El Secretario del Consejo de Participación Ciudadana atenderá los siguientes asuntos:

I.- Previo acuerdo con el presidente del consejo, citará por escrito a los demás integrantes del consejo a sesión, de acuerdo con el calendario programado.

II.- Tendrá bajo su resguardo el libro de actas donde asentará los puntos y acuerdos tratados en sesiones y asambleas.

III.- Levantará las actas de reuniones del Consejo y firmará con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos.

IV.- Tener y conservar la correspondencia y documentación del Consejo de Participación Ciudadana.

V.- Suplir temporalmente al presidente del consejo en caso de ausencia por un máximo de 15 días asentado la suplencia en el libro de actas.

VI.- Dar cuenta al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.

VII.- Elaborar en conjunto con los demás integrantes el Informe de actividades, para darlo a conocer a los habitantes de la localidad y al Ayuntamiento.

VIII.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas.

IX.- Asumir la titularidad de presidente en términos los términos que establezca el presente reglamento.

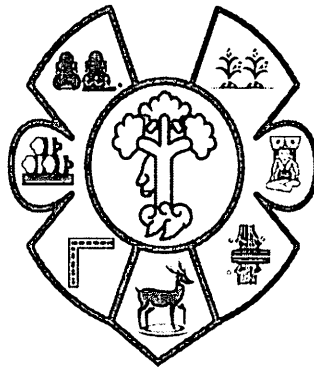
X.- Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

Artículo 44.- El Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana atenderá los siguientes asuntos:

I.- Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo debidamente asentado en el libro de actas.

II.- Expedir recibos follados del Consejo de Participación Ciudadana por cada aportación económica que se reciba de los vecinos.

III.- Expedir recibos por el material de construcción que a cambio de mano de obra haya sido aportado por los vecinos o viceversa, el que deberá quedar al cuidado y bajo la responsabilidad del Presidente y del Tesorero, quienes lo declararán en sus informes respectivos.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGlamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Ocoyoacac Estado de México



IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas.

V.- Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

Artículo 45.- Los Vocales del Consejo de Participación Ciudadana atenderán los siguientes asuntos:

I.- Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana en todas las tareas generales del mismo.

II.- Participar junto con el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana en la elaboración de programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución.

III.- Reportar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, los avances y programas de cada una de las actividades.

IV.- Auxiliar al Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana en todas las recaudaciones que se realicen.

V.- Asumir un cargo en sustitución de vacante en los términos del presente reglamento.

VI.- Los demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

30

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 46.- Para efectuar asambleas, los Consejos de Participación Ciudadana deberán, cuando menos con ocho días de anticipación, informar a la Secretaría del Ayuntamiento, el motivo y el orden del día a tratar, debiendo asistir un representante de dicha Dirección.

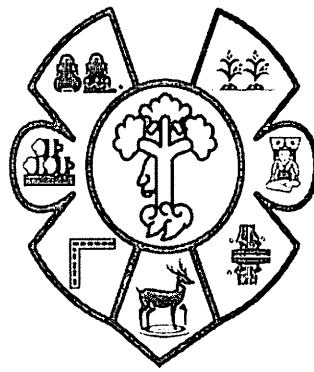
Artículo 47.- En el orden administrativo los Consejos de Participación Ciudadana serán asesorados por la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 48.- Los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación en los siguientes mecanismos:

I.- Mediante balles populares sin venta de alcohol y previa autorización de la autoridad competente

II.- Realización de kermeses en su comunidad.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGlamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Ocoyoacac Estado de México



III.- Donaciones en especie siempre y cuando no medie de por medio la coacción o condición de cualquier índole por parte del representante vecinal.

IV.- Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización del Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que para el caso le corresponda.

Artículo 49.- Cuando la comunidad cuente con la posesión legal de un panteón, el Delegado Municipal lo administrará y velará por que los recursos generados se destinen al mantenimiento del mismo.

Artículo 50.- De todos los ingresos que obtengan las representaciones vecinales, deberán aplicar para los siguientes gastos:

I.- De representación, pasajes o gasolina por traslado a dependencias públicas.

II.- Para convocar a la comunidad.

III.- De papelería.

IV.- Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado en la sesión respectiva por mayoría.

Artículo 51.- Tanto los ingresos como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con facturas fiscales o notas de remisión, doblando pegarlas en el libro mencionado.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

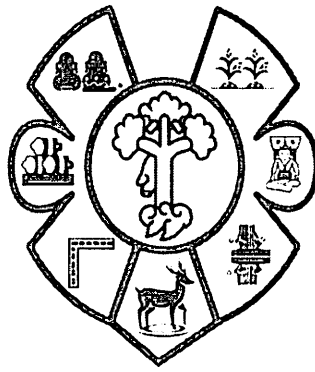
DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS DELEGADOS E INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 52.- Los Delegados Municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones: Las ausencias podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquellas que no excedan de ocho días.

Artículo 53.- Las ausencias temporales de los Delegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará a los suplentes respectivos, en el supuesto de que este no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número. Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 54.- Las ausencias definitivas de los Delegados, Subdelegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, deberán ser notificadas al Ayuntamiento y podrán ser:

a) Por fallecimiento.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO



b) Por manifestación expresa de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y;

c) Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 55.- Los delegados, subdelegados municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana; serán destituidos de sus funciones por el ayuntamiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se dicte en su contra auto de formal prisión por delito de carácter intencional y/o grave.
- II. Cuando con su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de los vecinos.
- III. Cuando no cumplan con las atribuciones que le señala el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Ocoyoacac.
- IV. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el ayuntamiento a la delegación, subdelegación.
- V. Cuando realice cobros no autorizados, no entregue recibo.

TITULO SEXTO

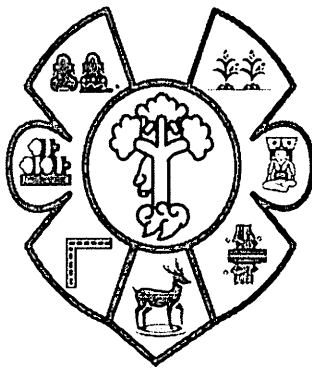
CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 56.- Infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal y el presente Reglamento.

El Presidente Municipal tendrá la facultad de imponer sanciones a los Delegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que:

- I.- Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen, este Reglamento y otras Leyes;
- II.- Desempeñar sus labores con notoria negligencia,
- III.- Faltan sin causa justificada a sus labores;
- IV.- Abandonen las labores que tengan encomendadas,
- V.- Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público que asista a sus oficinas;
- VI.- Dejen de cumplir las órdenes que reciban del Ayuntamiento a menos que hubiere causa justificada para ello,
- VII.- Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervantes;



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



REGlamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Ocoyoacac Estado de México



VIII.- Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres en relación a sus compañeros de oficina o el público que acuda a ellos, o realicen lo que expresamente prohíbe el presente reglamento.

Artículo 57.- Las infracciones serán calificadas por el Ayuntamiento y en su caso, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Remoción del cargo.

Las sanciones anteriores, deberán ser calificadas previa garantía de audiencia y serán calificadas independientes de cualquier responsabilidad ya sea administrativa, civil o penal en que pudieran incurrir las autoridades auxiliares.

33

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

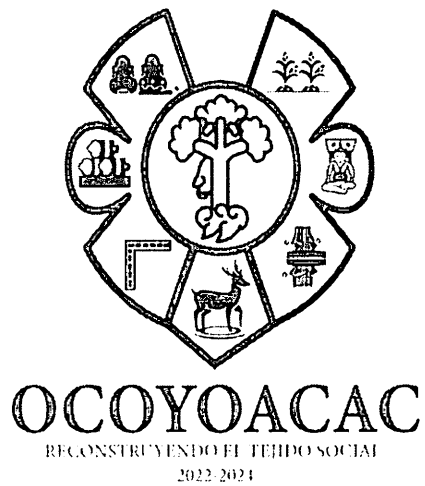
SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

TERCERO. - Lo no provisto en este Reglamento se regulará por la Jurisprudencia al respecto, los principios Generales del derecho y los de Justicia Social.

CUARTO. - Lo no provisto en la convocatoria de elección de Autoridades Auxiliares Municipales será subsanado por lo establecido en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables en cuanto al Principio fundamental de no reelección.



ACUERDO: 12-SO-HAOCO-89-2022. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

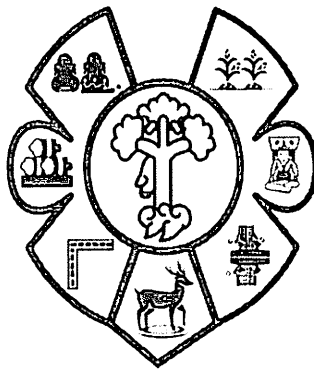


EL SIGUIENTE PUNTO ES:

POR MANDATO DEL C. SAMUEL VERDEJA RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC SE LE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN EN EL ACUERDO DELEGATORIO.

35

ACUERDO: SE DELEGA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".



OCOYOACAC

C. SAMUEL VERDEJA RUÍZ, Presidente Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VII, 48 fracción VIII, 49, 50, 86, 87 fracción III, 89 y 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción XI, 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el acuerdo correspondiente al Sexto y Décimo Tercer Punto del Orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 01 de enero de 2022, y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

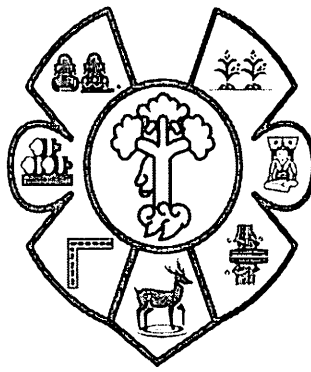
Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que de conformidad con la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es una atribución del Ayuntamiento el convenir, contratar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.
- III. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que la celebración de contratos y la realización de obra pública se sujetarán a la ley de la materia.
- IV. Que el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el Presidente Municipal, tiene la atribución de contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.
- V. Que en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a

36

Plaza de los insurgentes #1 Col. Centro, Ocoyoacac, Edo de Méx. C.P. 52740



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

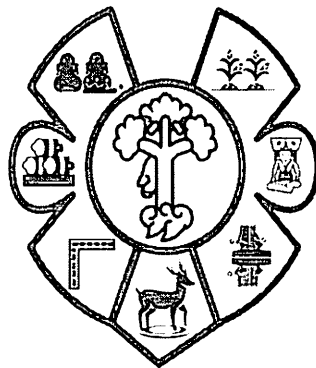


este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Asimismo, el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará entre otras dependencias con la Dirección de Obras Públicas o equivalente, con las atribuciones previstas en el artículo 96 Bis del mismo ordenamiento legal.

- VI. Que mediante acuerdo correspondiente al Sexto punto del Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 01 de enero de 2022, se aprobó en términos de la fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, como parte de la administración pública municipal la Dirección General de Planeación Territorial, Ecología y Obras Públicas.
- VII. Que mediante acuerdo correspondiente al Décimo Tercer punto del Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 01 de enero de 2022, se aprobó facultar al C. Samuel Verdeja Ruiz, Presidente Municipal Constitucional para celebrar y suscribir convenios, contratos, actos administrativos y/o cualquier otro acto documento a nombre y representación del Ayuntamiento, que sea de interés del Municipio durante el ejercicio de la administración municipal de acuerdo a lo que establecen los artículos 48 fracción VIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- VIII. Que mediante acuerdo correspondiente al Séptimo punto del Orden del Día de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 07 de abril de 2022, se aprobó delegar a la Titular de la Dirección General de Planeación Territorial, Ecología y Obras Públicas del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, la facultad de convenir, contratar, en términos de ley, la ejecución de obras públicas con particulares, de conformidad con lo establecido en la legislación federal y/o local aplicable, durante el ejercicio de la administración municipal 2022-2024.
- IX. Que el segundo párrafo del artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, establece que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.
- X. En razón de lo anterior y a efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa del municipio, así como para el eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

"2022, Año del Quincuagésimo aniversario de Tehuacan, Capital del Estado de México"



OCOYOACAC

OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se delega en la persona Titular de la Dirección General de Planeación Territorial, Ecología y Obras Públicas del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, la facultad de convenir, contratar, en términos de ley, la ejecución de obras públicas con particulares, de conformidad con lo establecido en la legislación federal y/o local aplicable durante el ejercicio de la administración municipal 2022-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se delega en el Titular de la Dirección General de Planeación Territorial, Ecología y Obras Públicas del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, actuar como servidor público designado por la convocante y/o contratante en los procesos de contratación en materia de obras públicas, de conformidad con lo establecido en la legislación federal y/o local aplicable, durante el ejercicio de la administración municipal 2022-2024.

ARTÍCULO TERCERO. - En el ejercicio de las facultades delegadas a la persona Titular de la Dirección General de Planeación Territorial, Ecología y Obras Públicas del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, deberá observar estrictamente la normatividad que para tal efecto se encuentra vigente a fin de salvaguardar los principios de transparencia, legalidad, honradez y eficiencia de la Administración Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye ni menoscaba la posibilidad de ejercicio directo que ejerza el Presidente Municipal de Ocoyoacac, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México.

SEGUNDO. Los efectos del presente Acuerdo Delegatorio entrarán en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México.

TERCERO. Se deja sin efectos cualquier normatividad que contravenga el presente y que haya sido emitida con anterioridad al presente.

Ocoyoacac, Estado de México, a 07 de abril de 2022

ATENTAMENTE

C. SAMUEL VERDEJA RUIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO



PRESIDENCIA
OCOYOACAC



C. SAMUEL VERDEJA RUIZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, MÉXICO.
(RÚBRICA)

C. MARIBEL MONTES VIDAL,
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. ENRIQUE RIVERA RAMOS,
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ,
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA,
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. CLARA GUERRERO DIAZ,
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. BLANCA INÉZ NAVARRETE DUARTE,
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA,
SEXTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES,
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

